

Bogotá D.C.,

Señora:  
**LORENA LUZ RIVERA ZAPATA**  
 Carrera 11 N° 3-20  
 San Juan del Cesar, La Guajira

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL04-14-2016 4:54:24 PM Al contestar cite este No. 2016-EE-042985 FOL:0 ANEX:0 Origen: Dirección de Primera Infancia Destino: PARTICULAR / LORENA LUZ RIVERA ZAPATA Asunto: solicita el reconocimiento y pago de los derechos y prestaciones
--

**ASUNTO:** Respuesta Derecho de Petición, Radicado N° 2016ER050972 –Reclamación Administrativa.

Respetada Lorena,

Atendiendo a la solicitud elevada ante el Ministerio de Educación Nacional, en relación con los temas que son de competencia de la Dirección de Primera Infancia, en los cuales solicita:

**PRETENSIONES:**

*POR LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS SOLICITO A LA ENTIDAD MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO FINANCIERO DE DESARROLLO ORDENE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO A LA SUSCRITA LORENA LUZ RIVERA ZAPATA. DE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES:*

*PRIMERO: EL RECONOCIMIENTO Y PAGO los salarios dejados de pagar a que tiene derecho, la señora LORENA LUZ RIVERA ZAPATA, por el tiempo comprendido desde 28 de marzo, hasta el 28 de junio de 2013.(sic)*

*SEGUNDA: El reconocimiento y pago de los valores correspondientes a las cesantías, a que tiene derecho, la señora LORENA LUZ RIVERA ZAPATA por el tiempo comprendido desde el 28 de marzo hasta el 28 de junio del año 2013.*

*TERCERA: El reconocimiento y pago de la sanción moratoria generada por el no pago de las cesantías directamente al trabajador, a que tiene derecho, la señora LORENA LUZ RIVERA ZAPATA por el tiempo comprendido desde el 28 de marzo, hasta el 28 de junio de 2013 en cuantía de un salario diario por cada día de retardo hasta que se produzca el pago, consagrada en el artículo 99 inciso 4 de la ley 50 de 1990.*

*CUARTA: El reconocimiento y-pago al trabajador de los intereses de cesantías, a que tiene derecho, la señora LORENA LUZ RIVERA ZAPATA comprendida desde 28 de marzo hasta el 28 de junio del año 2013.*

*QUINTA: El reconocimiento y pago al demandante de las primas de Servicios, a que tiene derecho, la señora LORENA LUZ RIVERA ZAPATA por el tiempo comprendido desde 28 de marzo hasta el 28 de junio de 2.013.*

*SEXTA: El reconocimiento y pago al trabajador de las vacaciones, a que tiene derecho, la señora LORENA LUZ RIVERA ZAPATA por el tiempo comprendido desde comprendido desde el 28 de marzo de hasta el 28 de junio de 2013.(Sic)*

*SEPTIMA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene al empleador a pagar al demandante el valor correspondiente al Auxilio de Transporte, a que tiene derecho, la señora*



LORENA LUZ RIVERA ZAPATA por haber laborado desde 28 de marzo hasta el 28 de junio de 2012. (Sic)

OCTAVA: El reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones debidos por el tiempo que permanezca cesante, la trabajadora LORENA LUZ RIVERA ZAPATA, a razón de un salario diario a partir del 29 de junio de 2013, dada la ineficacia de la terminación del contrato de acuerdo a lo planteado en el hecho decimo de esta reclamación, Art. 65 C.S.T.(Sic)

**RECLAMACION SUBSIDIARIA**

PRIMERA: Negada la reclamación décima, solicito el reconocimiento y pago de la sanción de moratoria contemplada en el art 65 Del Código Sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002, por no haberse cancelado, a la terminación del contrato, los salarios y prestaciones debidos al trabajador, la presente condena debe extenderse hacia el momento en que se haga efectivo el pago.

Procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Debemos precisar que El Ministerio de Educación Nacional suscribió con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, el Convenio 212 de 2011 (211012/11), con el siguiente objeto: *“..la GESTION por parte de FONADE DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA-PAIPI, en el marco de la estrategia de atención a través de prestadores del servicio”*.

- Entre las obligaciones de FONADE en el citado convenio, está la de: *“... Contratar a las personas naturales o jurídicas que seleccione el Ministerio del banco de oferentes...”*, es decir a los prestadores del servicio de atención integral a la primera infancia.

2. En desarrollo del objeto y obligaciones del Convenio 212 de 2011, (211012/11), FONADE suscribió varios contratos con el prestador del servicio Eduvilia Fuentes Bermúdez, en calidad de propietaria del establecimiento comercial Colegio Gabriela Mistral, para la: *“(..): atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición a los niños y niñas menores de cinco (5) años en condición de Vulnerabilidad, vinculados al Programa de Atención Integral a la Primera Infancia – PAIPI, a través de propuestas de intervenciones oportunas, pertinentes y de calidad (...),”* así:

CONTRATO	2110923
	Manare-Cesar
	San Diego-Cesar
	San Juan del Cesar
	2111239
	San Juan del Cesar
	2111240
	San Juan del Cesar
	211241
	Pelaya-la Guajira
	211303
	Districion
	211304
	Villanueva
	211585
	Riohacha
	2112308
	Umbia

Fuente: FONADE y Firma Interventora Consorcio C&R Zona Norte.

3. Debemos precisar que en fecha 29 de noviembre de 2011 se suscribió entre el Ministerio de Educación Nacional –MEN, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE el contrato Interadministrativo N° 211034 (722) cuyo objeto es: *“Gerencia integral para la Atención Integral de la Primera Infancia y sus actividades complementarias en la fase de transición de los niños y niñas atendidos por el PAIPI, a la estrategia de Cero a Siempre en las modalidades de Centros de Desarrollo Infantil Temporal e Itinerante”*.

4. En desarrollo del objeto y obligaciones del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos 722 de 2011(211034) se suscribieron varios contratos entre FONADE y el prestador del servicio **Eduvilia Maria Fuentes Bermúdez**, en calidad de propietaria del establecimiento



comercial Colegio Gabriela Mistral, con el objeto de “prestar atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición a los niños y las niñas menores de cinco(5) años en condición de vulnerabilidad, vinculados al programa de Atención Integral a la Primera Infancia-PAIPI en tránsito a la estrategia de cero a siempre, a través de propuestas de intervención oportunas, pertinentes y de calidad”. Así:

CONTRATO	MUNICIPIO
2121045	Rio de Oro-Cesar
2121046	Valledupar -Cesar
2121047	Villanueva
2121048	Pelaya-Cesar
2121049	San Juan del Cesar
2121050	Manauare
2121051	Districción
2121052	El Molino
2121053	Uramita
2121054	Barrancas
2121055	San Diego-Cesar
2121056	La Jagua del Pilar
2121057	San Juan del Cesar

Fuente: FONADE y Firma interventora Consorcio C&R Zona Norte.

5. En relación a su solicitud y para efectos de la presente respuesta le informamos que el **Convenio Interadministrativo N° 212019 de 2012**, fué suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y El Fondo Financiero De proyectos De Desarrollo –FONADE, el cual tenía como objeto: “ *Garantizar la ejecución y seguimiento del plan de Atención Integral a la primera Infancia-PAIPI, asegurando el acompañamiento de los niños y las niñas conforme con los lineamientos de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, que permitan facilitar y cualificar el tránsito a la estrategia de CERO A SIEMPRE*”, por las anteriores razones y por no ser el Ministerio de Educación Nacional suscribiente del mismo, remitimos su petición a estas entidades con el fin de que resuelvan lo solicitado por ser las autoridades competentes para decidir sobre la misma, teniendo en cuenta que los convenios y contratos citados por usted por no ser derivados del convenio interadministrativo N° 212 de 2011 y del contrato interadministrativo 722 de 2011 y no encontrarse en el presente listado, no es competencia del Ministerio pronunciarse sobre el mismo, por lo cual se remite la presente solicitud al ICBF y al FONADE para lo pertinente, de igual forma por indicarse además como destinatarios de la misma, de lo cual se anexa copia del oficio remitido para mayor constancia. (subrayado es nuestro).

De acuerdo con los argumentos expuestos con base en las competencias constitucionales y legales del Ministerio de Educación Nacional, se dá respuesta de fondo a las peticiones contenidas en el escrito presentado.


Atentamente,



**ANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
Directora de Primera Infancia

Copia: Anexo: Oficios remitidos a ICBF y FONADE (2) folios  
 Copia: FONADE: [madan@fonade.gov.co](mailto:madan@fonade.gov.co), [dnino@fonade.gov.co](mailto:dnino@fonade.gov.co),  
 ICBF: Dirección de primera Infancia- [juan.buitrago@icbf.gov.co](mailto:juan.buitrago@icbf.gov.co)  
 EDUVILIA FUENTES: Calle 4 # 05-32 -San Juan del Cesar, La Guajira  
 CONSORCIO C&R ZONA NORTE: [manuel.rios@cmconsultores.com.co](mailto:manuel.rios@cmconsultores.com.co)

Aprobó: Sonia Morales Alonso-Asesora Financiera-Dirección de Primera Infancia.  
 Revisó: Liliana Castro-Asesora jurídica-Dirección de Primera Infancia  
 Elaboró: Marie Claire Núñez- Profesional Especializado Subdirección de Cobertura de Primera Infancia.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 25/1/16	<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D	Fecha 2: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D
Nombre del distribuidor: Martín Fuentes	Nombre del distribuidor:		
C.C. 5601508	C.C.:		
Centro de Distribución: 3223021	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		



Señora:  
**EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**  
 Calle 4 # 05-32  
 San Juan del Cesar, La Guajira

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 04-20-2016 4:20:52 PM  
 Al contestar cite este No. 2016-EE-046244 FOL:0 ANEX:0  
 Origen: Dirección de Primera Infancia  
 Destino: Particular / EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ  
 Asunto: Respuestas Derechos de Petición, Radicados N° 2016ER050972- N° 2016ER050974 -N° 2016ER-050976-Reclamaciones Administrativas.

**ASUNTO:** Respuestas Derechos de Petición, Radicados N° 2016ER050972- N° 2016ER050974 -N° 2016ER-050976-Reclamaciones Administrativas.

Respetada Edivilia.

Cordial saludo,

Por medio del presente, enviamos a usted para su conocimiento y por ser de su competencia, respuestas a las peticiones del asunto allegadas al Ministerio de Educación Nacional en relación con los contratos suscritos por FONADE y usted en calidad de propietaria del establecimiento comercial Colegio Gabriela Mistral.

Las respuestas a los derechos de petición que se envían corresponden a las siguientes peticionarias:

1. Lorena Luz Rivera Zapata.
2. Mirlanda Ines Fuentes Jiménez.
3. Licet Margarita Fuentes Jiménez

Las peticiones presentadas se refieren al Convenio Interadministrativo N° 212019 de 2012.

Atentamente,

**ANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
 Directora de Primera Infancia

Anexo: Copia respuestas Derechos de Petición (9) folios

Copia: FONADE: [madan@fonade.gov.co](mailto:madan@fonade.gov.co) , [dnino@fonade.gov.co](mailto:dnino@fonade.gov.co),  
 CONSORCIO C&R ZONA NORTE: [manuel.rios@cmconsultores.com.co](mailto:manuel.rios@cmconsultores.com.co)  
 ICBF: Director de Primera Infancia-Juan Carlos Buitrago-Av. Cra 68 N° 64C-75-Sede Dirección General-Bogotá

Aprobó: Sonia Morales Alonso-Asesora Financiera-Dirección de Primera Infancia.

Revisó: Liliana Castro-Asesora jurídica-Dirección de Primera Infancia

Elaboró: Marie Claire Núñez- Profesional Especializado Subdirección de Cobertura de Primera Infancia.